

Constancia a despacho de la señorita juez la subsanación en debida forma y dentro del termino legal
Octubre 21 de 2020
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00467-00

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra KAREN SILVA BASTIDAS, respecto del vehículo identificado con la placa **FOA82E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: FOA82E** Clase **MOTOCICLETA**, marca **KYMCO**, No. motor **KN25SR2236697**, No. chasis **9FLU62013HCD44311**, de propiedad del garante **KAREN SILVA BASTIDAS** identificada con la C.C. N° 1.130.644.477.

***- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE

JUÉZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 / OCT / 2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la subsanación en debida forma y dentro del término legal

Octubre 21 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00475-00

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra HECTOR ALEXIS DIAZ CUERO, respecto del vehículo identificado con la placa **ZZB06E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: ZZB06E** Clase **MOTOCICLETA**, marca **BAJAJ**, No. motor **JEZWJH08485**, No. chasis **9FLA37CY8KAB10685**, de propiedad del garante HECTOR ALEXIS DIAZ CUERO identificada con la C.C. N° 1.143.864.159.

***- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula no. 1.130.648.430 y T.P.232.605 del CSJ, Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/10/2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia, a despacho de la señorita juez el presente asunto para lo de su cargo, el recurso de reposición contra el auto que se abstuvo de admitir la demanda.

Octubre 21 de 2020

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Auto interlocutorio no. 1869

Radicación 2020-00489-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantado por FINANZAUTO S.A., por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA, el apoderado del demandante, presento recurso de reposición contra el auto del 24/09/2020, el cual se abstuvo de admitir la demanda.

Fundamenta el recurso de reposición en los hechos que se resumen así: "... que si bien es cierto en el contrato de prenda no aparece el numero de la placa, en los demás documentos aportados están todas las especificaciones del vehículo en cuestión...", "

Entra el despacho a resolver de plano el recurso, en virtud de no encontrarse trabada la relación jurídica procesal.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contratio imperio.

Si bien es cierto, le puede asistir razón al memorialista con respecto a lo indicado en el escrito que antecede; no es menos cierto que sus argumentos no son válidos para tramitar el presente asunto; no puede desconocer que estamos dentro de un TRAMITE que no de un proceso.

Aunque las especificaciones se encuentren en el contrato de prenda, en la garantía mobiliaria entre otros o en los hechos y pretensiones de la demanda, ello no suple la ausencia del número de la placa de vehículo automotor que es un complemento de este, no puede pasarse por alto; pues el mismo no permitiría la identificación plena del bien mueble.

En consecuencia, no hay lugar a revocar la providencia recurrida, pues este no es un defecto subsanable tal y como se indicó en el auto de alzada; no son necesarias más consideraciones al respecto, en consecuencia, no se revocará la providencia recurrida.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

***.-- **NO REPONER** para revocar la providencia del 24/09/2020, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

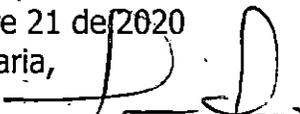
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23 OCT 2020</u>	
Secretaria	

23
A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que fue subsanada en debida forma

Sírvase proveer

Octubre 21 de 2020

Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 1870

Radicación 2020-00501-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en debida forma la demanda de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE adelantada por AURA ROSA ARENAS DE VILLA identificada con cedula no. 29.806.873 contra BERTHA LUCIA AGUIRRE OCAMPO Y JESUS HUMBERTO HERRERA MORALES identificados con cedula no. 29.808.656 Y 3.582.932 respectivamente, reunidos los requisitos legales exigidos en los Arts. 82, 85 y 378 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

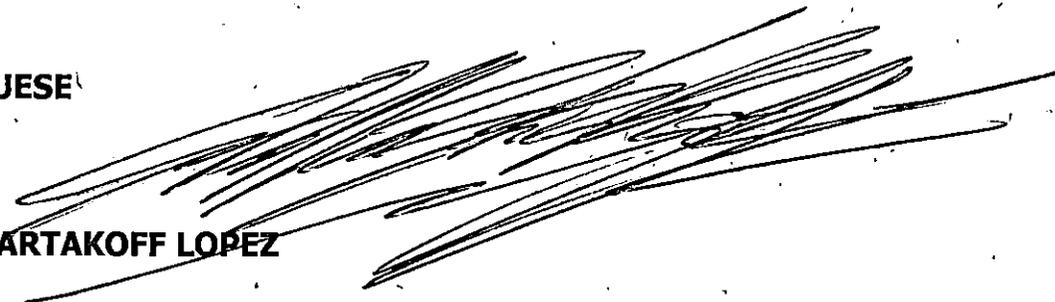
1.- ADMITIR la demanda adelantada por AURA ROSA ARENAS DE VILLA contra BERTHA LUCIA AGUIRRE OCAMPO Y JESUS HUMBERTO HERRERA MORALES, la cual se tramitara como verbal sumario en virtud de su cuantía.

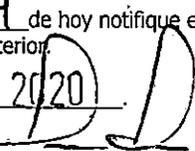
2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

3.- NOTIFÍQUESE a los demandados en los términos del art. 291 Y 292 del CGP, en caso de hacerse por correo electrónico deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el Dcto 806/2020 art. 2.

NOTIFÍQUESE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA.	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23 OCT 2020</u>	
Secretaria	

167

A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto en forma virtual.

Sírvase proveer

Octubre 21 de 2020

Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 1870

Radicación 2020-00531-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentada en debida forma la demanda de VERBAL DE SERVIDUMBRE adelantada por LIDUVINA BOLAÑOS MARTINEZ identificada con cedula no. 25.527.437 contra CARLOS ARTURO MARIN OSORIO identificado con cedula no. 16.827.305, reunidos los requisitos legales exigidos en los Arts. 82, 85 y 376 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda adelantada por LIDUVINA BOLAÑOS MARTINEZ contra CARLOS ARTURO MARIN OSORIO, la cual se tramitara como verbal sumario en virtud de su cuantía.

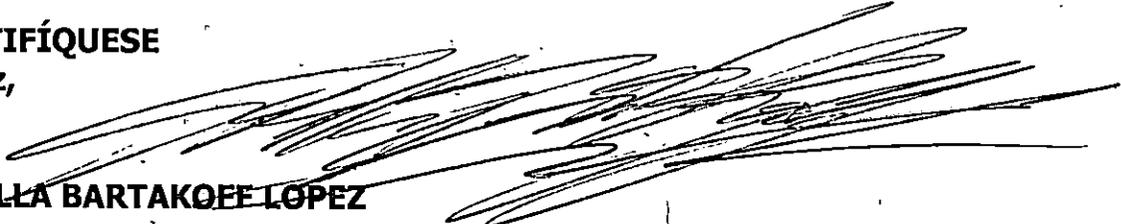
2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

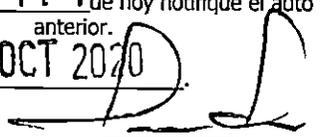
3.- NOTIFÍQUESE a los demandados en los términos del art. 291 Y 292 del CGP, en caso de hacerse por correo electrónico deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el Dcto 806/2020 art. 2.

4. TENGASE a la Dra. NURELVA GUERRERO BETANCOURT identificada con cedula no. 31.839.378 y T.P. 35.134 del C.S.J., de conformidad al poder conferido

NOTIFÍQUESE

Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23</u>	<u>OCT 2020</u>
	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto

Octubre 21 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00552-00

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO W.S.A., contra PIER ANGELO ZUÑIGA RIVERA, respecto del vehículo identificado con la placa **VCX736** dado en garantía mobiliaria; de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **VCX736** Clase **AUTOMOVIL**, marca **HYUNDAI**, No. motor **G4HGCM451456**, No. chasis **MALAM51BADM117169**, de propiedad del garante PIER ANGELO ZUÑIGA RIVERA identificado con la C.C. N° 16.939.176.

**.- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERA identificada con cedula no. 1.130.623.502 y T.P. 253.862 del CSJ, Como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

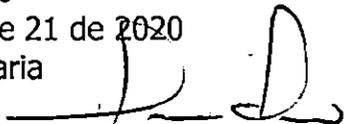
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/ OCT 2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen/para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-
Octubre 21 de 2020
Secretaria


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1890
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2020-00555-00

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra FREDDY SALAZAR LOPEZ, respecto del vehículo identificado con la placa **WHV476** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **WHV476**, Clase CAMIONETA, marca JAC, No. motor F4046654, No. chasis LJ11KCACXG80015300 de propiedad del garante FREDDY SALAZAR LOPEZ identificado con la C.C. N° 16.680.213

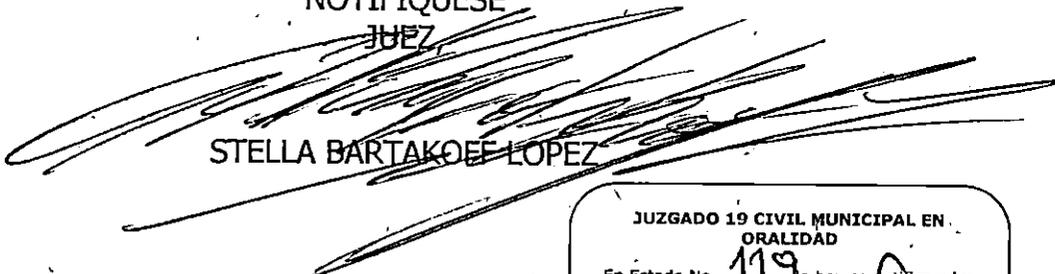
*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23/OCT 2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

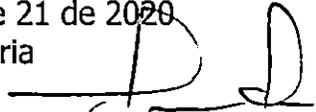
Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Octubre 21 de 2020

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1894

RADICACIÓN 2020-00562-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con NIT. 860.034.594-1 contra **SANDRA MILENA BERNAL GOMEZ Y HERNAN FELIPE AGUDELO BOLAÑOS** identificados con cedula no. 1.130.664.302 Y 14.838.789 respectivamente, mayor de edad y de esta vecindad, reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 al 85 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-LIBRAR orden de pago a favor de por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con NIT. 860.034.594-1 contra **SANDRA MILENA BERNAL GOMEZ Y HERNAN FELIPE AGUDELO BOLAÑOS** identificados con cedula no. 1.130.664.302 Y 14.838.789 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$83.969.863,22**, capital contenido en el pagare no. 404119052357

b.- Por la suma de **\$9.440.539,57**, correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 12.7303% desde el 28/12/2019 al 28/09/2020

c.- Por los intereses de mora a la tasa del 19.12% desde el 30/09/2020 hasta el pago total de la obligación.

2.-LIBRAR orden de pago a favor de por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con NIT. 860.034.594-1 contra **HERNAN FELIPE AGUDELO BOLAÑOS** identificado con cedula no. 14.838.789, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$11.282.926,13**, capital contenido en el pagare no. 407410059368

b.- Por la suma de **\$22.8183.247,80**, capital contenido en el pagare no. 805919343

c.- Por los intereses de mora de las obligaciones anteriores desde el 30/09/2020 hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar la obligación y diez días para proponer las excepciones que considere pertinentes.

4.- DECRETASE el embargo de bien inmueble dado la garantía hipotecaria. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

32

5.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo dispone el Art. 291 Y 292 del C.G.P., en caso de hacerlo por correo electrónico deberá cumplimiento a lo consagrado en el art. 2 Dcto 806/2020.

6.- TENGASE al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA identificado con cedula no. 7.511.589 y T.P. 95.618 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JUEZ**



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2020-562

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23 OCT 2020</u>	<u>DD</u>
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto

OCTUBRE 21 DE 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1893

Radicación 2020-00565-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCOLOMIBA S.A. contra LIBIA EUGENIA CAMPO CHAPARRO respecto del vehículo identificado con la placa **JHW616** dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- Debe aportar la parte actora el Certificado de tradición del vehículo para efectos de determinar las características del mismo; NO LA PROPIEDAD pues la misma está clara con toda la documentación aportada.*

RESUELVE:

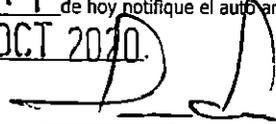
1.- DECLARASE inadmisibile la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P).

2: RECONOCER personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificado con cedula no. 52.008.552 y portador de la T.P. N° 101.541 del C.S. de la J. para que actúe en representación judicial de la parte actora

NOTIFIQUESE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23</u> <u>OCT</u> 20 <u>20</u> .	
	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer
Octubre 21 de 2020
Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1873

RADICACIÓN 2020-00568-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por **HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA** identificado con cedula no. 18.111.162, cesionario **GLORIA AMPARO MONDRAGON** contra **JOSE ALDEMAR ESTRADA GIRALDO** identificado con cedula no. 16.770.846, mayor de edad y de esta vecindad, reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 al 85 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-LIBRAR orden de pago a favor de por **HAROLD ENRIQUE RODRIGUEZ ANGARITA** identificado con cedula no. 18.111.162, cesionario **GLORIA AMPARO MONDRAGON** contra **JOSE ALDEMAR ESTRADA GIRALDO** identificado con cedula no. 16.770.846, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$32.500.000**, capital contenido en la letra de cambio no. 1/1.

b.- Por los intereses corrientes a la tasa del 1.72% desde el 01/03/2018 al 31/01/2019.

c.- Por los intereses de mora a la tasa del 2.46% desde el 01/02/2019 hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar la obligación y diez días para proponer las excepciones que considere pertinentes.

4.- DECRETASE el embargo de bien inmueble dado la garantía hipotecaria. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo dispone el Art. 291 Y 292 del C.G.P., en caso de hacerlo por correo electrónico deberá cumplimiento a lo consagrado en el art. 2 Dcto 806/2020.

6.- TENGASE a la Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ identificada con cedula no. 31.883.104 y T.P. 43.428 del C.S.J., como apoderada de la parte actora de conformidad al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JUEZ**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23 OCT 2020</u>	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Octubre 21 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1874

RADICACIÓN 2020-00573-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por **BANCO BBVA COLOMIBA** identificado con NIT. 860.003.020-1 contra **INGRID VIVIANA MENDEZ BORJA Y ROBINSON MEJIA BAHAMON** identificados con cedula no. 38.552.668 y 94.528.551 respectivamente, mayor de edad y de esta vecindad, reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 al 85 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-LIBRAR orden de pago a favor de por **BANCO BBVA COLOMIBA** identificado con NIT. 860.003.020-1 contra **INGRID VIVIANA MENDEZ BORJA Y ROBINSON MEJIA BAHAMON** identificados con cedula no. 38.552.668 y 94.528.551 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$53.010.669**, capital contenido en el pagare no. 00130746019600141555

b.- Por la suma de **\$2.957.091**, correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 14.499% desde el 30/03/2020 al 18/09/2020

c.- Por los intereses de mora a la tasa del 19.12% desde el 05/10/2020 hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar la obligación y diez días para proponer las excepciones que considere pertinentes.

4.- **DECRETESE** el embargo de bien inmueble dado la garantía hipotecaria. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo dispone el Art. 291 Y 292 del C.G.P., en caso de hacerlo por correo electrónico deberá cumplimiento a lo consagrado en el art. 2 Dcto 806/2020.

6.- **TENGASE** a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cedula no. 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S.J., como apoderada de la parte actora de conformidad al poder conferido.

**NOTIFIQUESE
JUEZ**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>23</u>	<u>OCT 2020</u>
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Octubre 21 de 2020

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO-ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1891

RADICACIÓN 2020-00574-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS SAS**, identificado con NIT. no. 890.129.668-1 por intermedio de apoderado judicial, contra **SEGUNDO EFREN LEON REALPE** identificado con cedula no. 12.992.437 encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

1.- ADMITIR demanda de la referencia.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al Dcto 806/2020 art. 8 inc. 2.

4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

5.- TENGASE a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN identificada con cedula no. 38.550.846 y T.P. 134.028 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderada de la parte actora

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>1191</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23/ OCT 2020</u>	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Octubre 21 de 2020

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1875

RADICACIÓN 2020-00576-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **CONTINENTAL DE BIENES SAS, -BIENCO SAS-** identificado NIT no. 805.000.082-4, por intermedio de apoderado judicial, contra **CLAUDIA INES GARCIA BERMUDEZ** identificada con cedula no. 31.909.066 encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

1.- ADMITIR demanda de la referencia.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al Dcto 806/2020 art. 8 inc. 2.

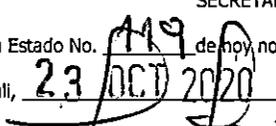
4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

5.- TENGASE a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con cedula no. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderada de la parte actora

NOTIFÍQUESE -

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy, notifique el auto anterior.
Cali, <u>23</u> / <u>OCT</u> 20 <u>20</u>	
	
Secretaria	

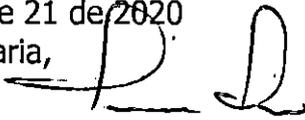
Constancia

A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Octubre 21 de 2020

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1876

Radicación 2020-00580-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra IVETTE SUSANA MÚLATO PALACIO

Revisado el contrato de GARANTIA MOBILIARIA que se aporta y sobre el cual se pretende restituir se tiene que el número de PLACA del vehículo no aparece en tal documento, en punto por ser un defecto insubsanable y en aras de evitar nulidades futuras se hace necesario abstenerse de admitir el mismo.

RESUELVE:

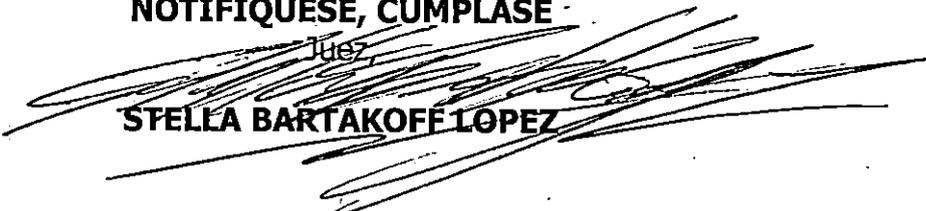
1.- **ABSTENERSE** de admitir el presente tramite, por lo expuesto en la parte motiva.

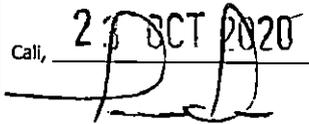
2º.- **SIN LUGAR** a la devolución de los documentos allegados toda vez que los mismo son copias, allegadas por correo electrónico a la oficina de reparto (Dcto 806/2020)

3º.- **ARCHIVARSE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

4º.- **TENGASE** al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cedula no. 16.634.835 y T.P.33.805 del CSJ, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>119</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>21</u> OCT 2020	
	
Secretaria	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico en virtud de la pandemia COVID-19, en consecuencia, los documentos están en copias, algunos no se imprimen para efectos de economizar papel, todos se encuentran en el archivo enviado de oficina judicial -

Reparto-
Octubre 21 de 2020
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Rad. 2020-00584-00

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

La presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra MARIA AYDEE ERAZO GUTIERREZ, respecto del vehículo identificado con la placa **MTM214** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante/demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO.

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: MTM214, Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor 105503786, No. chasis 3G1J85CC3DS503786** de propiedad del garante MARIA AYDE ERAZO GUTIERRE identificada con la C.C. N° 31.982.128

*****- LIBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con cedula no. 16.597.691 y T.P.34.456 del CSJ. Como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2020

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA